

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA

Resolución

**Por la cual se suspenden los términos del trámite de un permiso de vertimiento, se hacen unos requerimientos, se acoge una información y se adoptan otras disposiciones**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO.**

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **170-16-51-05-0013/2023**, donde obra el Auto N° **170-03-50-01-0009 del 03 de agosto de 2023**, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD), a generarse en el predio denominado el Manantial, identificado con las matrículas inmobiliarias N° 035-3336 y N° 035-5755, localizado en la vereda la Lucía del municipio de Urao, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por el señor **JORGE IVAN RESTREPO RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.611.288.

Que tiene como efluente de descarga a cuerpos de agua, cuya localización de punto de descarga en las siguientes coordenadas:

- Aguas residuales domésticas (ARD):

Latitud			Longitud			Altitud
06	18	32.90	76	05	57 30	2224
06	18	38 32	76	05	45.00	2203
06	18	20.36	76	05	20.86	2231

- Con un caudal aproximado de descarga intermitente de 0.077 l/s, con un tiempo de descarga de 10 horas por días, con frecuencia de 25 días al mes

El respectivo acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 03 de agosto de 2023.

Que la Subdirección de Gestión y administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 400-08-02-01-1650 del 11 de septiembre de 2023, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

6. Conclusiones

*Handwritten signature and initials*

Por la cual se suspenden los términos del trámite de un permiso de vertimiento, se hacen unos requerimientos, se acoge una información y se adoptan otras disposiciones

*De acuerdo a la evaluación realizada, se evidencia que no se puede dar continuidad al presente permiso de vertimientos, ya que el predio Manantiales propiedad del señor Jorge Iván Restrepo Restrepo identificado con Cedula de ciudadanía 71.611.288, Al realizar la revisión en campo, se evidencian inconsistencias con el documento técnico presentado, al igual que posibles afectaciones a los recursos naturales y el ambiente, que deben ser subsanadas inmediatamente:*

- *El sistema séptico con que cuenta actualmente el predio no está realizando el tratamiento requerido, se observa que se está realizando la descarga de las aguas servidas directamente al cauce del cuerpo de agua que pasa junto a la casa.*
- *Los sistemas adicionales de vertimiento que están proyectados dentro de la solicitud del permiso de vertimiento, se debe aclarar cuál de las dos opciones presentadas se implementara den las casetas de bienestar de los empleados.*
- *Durante la visita se le manifestó al encargado la necesidad de que las obras de vertimiento sean realizadas, ya que en el momento de la visita no se cuenta con ningún tipo de vertimiento por lo tanto el permiso se basa solo en proyecciones a futuro, el señor Jean Marco Iglesias quien es el encargado de administrar la empresa Arba Colombia manifiesta que están en la capacidad que construir el vertimiento principal del permiso solicitado en un tiempo no menor a 90 días hábiles.*

#### **7. Recomendaciones y/u Observaciones**

*1. Suspender por un periodo de 60 días el trámite de permiso de vertimiento de las aguas residuales generadas en el predio denominado el Manantial, identificado con las matrículas inmobiliarias N° 035-3336 y N° 035-5755, localizado en la vereda la Lucía del municipio de Urrao, toda vez, que no se tienen las condiciones mínimas necesarias exigidas por la normatividad ambiental para otorgar el permiso de vertimiento.*

*2. Requerir al señor JORGE IVAN RESTREPO RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía 71.61.288, para que en un término de sesenta (60) días contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo:*

*1. Realice la construcción y adecuación de los sistemas de tratamientos de las aguas residuales domésticas, conforme a los diseños presentados.*

*2. Presente el diseño y realice su construcción del sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en el lavado de equipos, uniforme y preparación de agroquímicos.*

*3. Realice la caracterización de las aguas residuales generadas en la Finca El manantial, que permitan tener información real de las aguas que se están vertiendo, para lo cual deberá informar a CORPOURABA con mínimo quince (15) días de anticipación a la toma de muestra, a fin de llevar a cabo el respectivo acompañamiento.*

Por la cual se suspenden los términos del trámite de un permiso de vertimiento, se hacen unos requerimientos, se acoge una información y se adoptan otras disposiciones

3

3. Acoger la información presentada por el solicitante del permiso de vertimiento, consistente en los diseños del sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, las cuales consiste en tanque séptico con tanque anaerobio de flujo ascendente, trampa de grasa y biodigestor.

"(...)

### FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución. ."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que teniendo en consideración lo expuesto en el informe técnico N° 400-08-02-01-1650 del 11 de septiembre de 2023, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se concluye lo siguiente

- Que dentro del trámite solicitado se solicita un permiso de vertimiento de tipo doméstico, para las aguas servidas del predio Finca El Manantial, identificado con las matrículas inmobiliarias N° 035-3336 y N° 035-5755, localizado en la vereda la Lucía del municipio de Urrao, Departamento de Antioquia, no obstante, en el informe técnico se dejó consignado que el tipo de vertimiento para las aguas residuales es de tipo doméstico y agrícola.
- Que el solicitante del permiso de vertimiento, mediante oficio con radicado N° 170-34-01-54.4077 del 26 de julio de 2023, presentó los diseños del sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, de la Finca El Manantial, identificado con las matrículas inmobiliarias N° 035-3336 y N° 035-5755, localizado en la vereda la Lucía del municipio de Urrao, Departamento de Antioquia, y en atención a que en la visita técnica se evidenció que se están realizando vertimientos y que por lo tanto se está en proceso de construcción de la planta de tratamiento, se acogerán los diseños presentados.

OTR  
A

Resolución

Por la cual se suspenden los términos del trámite de un permiso de vertimiento, se hacen unos requerimientos, se acoge una información y se adoptan otras disposiciones

4

- Que el solicitante del permiso de vertimiento, no ha presentado el diseño del sistema de tratamiento para las aguas residuales generadas en el lavado de equipos, uniformes y preparación de agroquímicos.

De conformidad con lo antes esbozado, se acogerá la información presentada mediante oficio con radicado N° **170-34-01-54.4077 del 26 de julio de 2023**, consistente en los diseños del sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, de la Finca El Manantial, se requerirá al solicitante del permiso de vertimiento para que en un término de 60 días calendario contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo presente los diseños del sistema de tratamiento para las aguas residuales agrícolas, presente la caracterización de las aguas vertidas y se ordenará la suspensión de los términos del trámite iniciado mediante Auto N° **170-03-50-01-0009 del 03 de agosto de 2023**.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** Suspender los términos de la actuación administrativa iniciada mediante Auto N° **170-03-50-01-0009 del 03 de agosto de 2023**, correspondiente al trámite de permiso de vertimiento de las aguas residuales domésticas y agrícolas en beneficio del predio denominado el Manantial, identificado con las matrículas inmobiliarias N° 035-3336 y N° 035-5755, localizado en la vereda la Lucía del municipio de Urrao, Departamento de Antioquia, toda vez, que no se tienen las condiciones mínimas necesarias exigidas por la normatividad ambiental para otorgar el permiso de vertimiento.

**Parágrafo.** La suspensión de que trata el presente artículo tendrá efectos por un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Requerir al señor **JORGE IVAN RESTREPO RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.611.288, para que en un término de sesenta (60) días calendario contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo:

1. Realice construcción y adecuación de los sistemas de tratamientos de las aguas residuales domésticas, conforme a los diseños presentados.
2. Presente el diseño y realice su construcción del sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en el lavado de equipos, uniforme y preparación de agroquímicos.
3. Realice la caracterización de las aguas residuales generadas en la Finca El manantial, que permitan tener información real de las aguas que se están vertiendo, para lo cual deberá informar a CORPOURABA con mínimo quince (15) días de anticipación a la toma de muestra, a fin de llevar a cabo el respectivo acompañamiento.

**Parágrafo.** Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_

No. Expediente:

Tipo de trámite:

**ARTÍCULO TERCERO.** Acoger la información presentada por el solicitante del permiso de vertimiento, mediante oficio con radicado N° **170-34-01-54.4077 del 26 de julio de 2023**, consistente en los diseños del sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, las cuales consistirán en tanque séptico con tanque anaerobio de flujo ascendente, trampa de grasa y biodigestor.

Por la cual se suspenden los términos del trámite de un permiso de vertimiento, se hacen unos requerimientos, se acoge una información y se adoptan otras disposiciones

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el presente acto administrativo al señor **JORGE IVAN RESTREPO RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.611.288, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

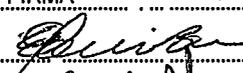
**ARTÍCULO QUINTO** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente providencia procede ante la Directora General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luz Emilia Bello Caraballo		16/11/2023
Revisó	Erka Higueta Restrepo		17/11/2023
Revisó	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma  
 Expediente 170-16-51-05-0013/2023